

# JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Ejecutivo- libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00867-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia** contra **Eila Johanna Moreno Acevedo** por las siguientes sumas de dinero:

### 1. Pagaré No. 9600140893/5000551891

- 1.1. Por \$57.339.139,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 28 de agosto de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por \$5.040.154,00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

#### 2. Pagaré No. 5000257801

- 2.1. Por \$4.994.814,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 28 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. Por \$614.428,00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

# NOTIFÍQUESE (2),

## CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 137 del 31 de agosto de 2023

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez

#### Juzgado Municipal Civil 022 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba3f3239d527c6638b8b22edad4c79c388cf44ac0ea7d60a60aaca69029ff8a9

Documento generado en 30/08/2023 03:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica